

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

Los números que no lleguen a su destino por causas ajenas a esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo aviso los que no se reclamaren dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pta.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio I. y Santa Estrella, 2
Cartagena (barrio Ferial) D. Carlos M. B.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden de Sr. Gobernador de la provincia y previo aviso de cargo con arreglo a la siguiente

TABIFA DE INSERCIONES

	Pta.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Mayordomo Mayor de SS. AA. RR. los Serenísimos Sres. Príncipes de Asturias me dirige en este día la siguiente comunicación: Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice con esta fecha lo siguiente:

Excmo. Sr.: Pongo en conocimiento de V. E. que S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y su Augusto Hijo han pasado la noche en estado satisfactorio y continúan del mismo modo.»

Lo que de orden de S. M. participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio 2 de Diciembre de 1901.—P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

(«Gaceta» núm. 337 de 3 Dbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.279.

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE MURCIA

CARRETERA DE TERCER ORDEN DE YECLA Á LA ESTACIÓN DE ALMANSA. — TROZO PRIMERO

RELACIÓN nominal de los propietarios interesados en la expropiación que ha de hacerse para construir la mencionada carretera, según los resultados del replanteo definitivo en el término municipal de la ciudad de Yecla.

(Continuación) (1)

Número de orden.	Nombre del propietario.	DOMICILIO Calle y número.	Partidos y cultivos de las fincas.	LINDEROS
100	D. Bartolomé Palao Soriano. Colono núm. 1.	San Antonio, 41.	CRUZ DEL FRAILE El dominio útil de una fanega y seis celemines de olivar.	Saliente Pedro Puche Ibáñez; Mediodía el mismo; Poniente Pascual Pérez, y Norte camino de Almansa.
101	» Pascual Pérez Palao. Colono núm. 2.	Jumilla, 64.	CRUZ DEL FRAILE El dominio útil de una fanega y cinco celemines de olivar.	S. Bartolomé Palao; M. tierra inculta; P. Isabel Ibáñez, y N. camino de Almansa.
102	D.ª Isabel Ibáñez Soriano. Colono núm. 3.	Colón, 22.	CRUZ DEL FRAILE El dominio útil de diez celemines de olivar.	S. Pascual Pérez; M. Alberto Muñoz; P. Juana M. Forte, y N. camino de Almansa.

(1) Véase el Boletín núm. 287.

Número de orden.	Nombre del propietario.	DOMICILIO Calle y número.	Partidos y cultivos de las fincas.	LINDEROS
103	Colono núm. 4. D. ^a Juana María Forte Muñoz.	San José, 35.	CRUZ DEL FRAILE El dominio útil de una fanega y cuatro celemines de olivar.	S. Isabel Ibáñez; M. herederos de Pascual Martínez; P. Manuel Martínez, y N. camino de Almansa.
104	Colono núm. 5. D. Manuel Martínez López.	Santa Bárbara, 61.	CRUZ DEL FRAILE El dominio útil de seis celemines de olivar.	S. Juana M. Forte; M. herederos de Francisco Molina; P. Juan Carpena, y N. camino de Almansa.
105	Colono núm. 6. » Juan Carpena Castaño.	Rosa, 62.	CRUZ DEL FRAILE El dominio útil de dos fanegas y cinco celemines de olivar.	S. Manuel Martínez; M. Florentina Díaz; P. D. Victor Carpena, y N. camino de Almansa.
106	» Victor Carpena Martínez.	Nueva, 50.	CRUZ DEL FRAILE Cinco fanegas de tierra viña.	S. Juan Carpena; M. herederos de Andrés Puche; P. Cerro de la Tambora, y N. camino de Almansa.
107	»	»	CASA DE LA ROJA Cerro llamado de la Tambora, de dos fanegas de cabida.	S. camino de Almansa; M. D. Victor Carpena; P. D. Luis Muñoz, y N. Francisco Martínez.
108	» Francisco Martínez García.	Concepción, 37.	CASA DE LA ROJA Diez celemines de tierra olivar.	S. Cerro de la Tambora; M. D. Francisco Castaño; P. Ramón Palao, y N. el mismo.
109	» Ramón Palao Soriano.	Colón, 108.	CASA DE LA ROJA Dos celemines de tierra olivar.	S. Francisco Martínez; M. D. Francisco Castaño; P. Bartolomé Palao, y N. el mismo.
110	» Bartolomé Palao Soriano.	San Antonio, 41.	CASA DE LA ROJA Dos celemines de tierra olivar.	S. Ramón Palao; M. D. Francisco Castaño; P. Juana M. Forte, y N. la misma.
111	D. ^a Juana María Forte Muñoz.	San José, 35.	CASA DE LA ROJA Tres celemines de tierra.	S. Bartolomé Palao; M. D. Francisco Castaño; P. ejidos de la casa y carril, y N. la interesada.
112	La misma.	»	CASA DE LA ROJA Ocho celemines de tierra viña.	S. carril de la casa; M. la interesada; P. ejidos de la casa, y N. la interesada.
113	La misma.	»	CASA DE LA ROJA Dos fanegas de tierra a viña y olivar.	S., M., P. y N., la interesada.
114	La misma.	»	CASA DE LA ROJA Una fanega de tierra olivar.	S. Bartolomé Palao; M. la interesada; P. Ramón Palao, y N. Bartolomé Palao.
115	D. Ramón Palao Soriano.	Colón, 108.	CASA DE LA ROJA Dos celemines de tierra olivar.	S. Juana M. Forte; M. la misma; P. Ana María Soriano, y N. Bartolomé Palao.
116	D. ^a Ana María Soriano Pérez.	San José, 66.	CASA DE LA ROJA Tres celemines de tierra olivar.	S. Francisco Puche; M. Benito López Atalaya; P. Ramón Palao, y N. Francisco Soriano.
117	D. Ramón Palao Soriano.	Colón, 108.	CASA DE LA ROJA Cuatro celemines de tierra olivar.	S. Juana M. Forte; M. Ana M. Soriano; P. Bartolomé Palao, y N. el mismo.
118	» Bartolomé Palao Soriano.	San Antonio, 41.	CASA DE LA ROJA Cuatro celemines de tierra olivar.	S. Ramón Palao; M. Ana María Soriano; P. Juana María Forte, y N. Ana María Soriano.

Primera sección

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento con el mayor acierto á las disposiciones del Real decreto de 26 de Octubre próximo pasado, en cuanto se relaciona con la provisión interina de Escuelas y Auxiliares públicas de primera enseñanza;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acordar las siguientes instrucciones:

1.º El nombramiento de Maestro ó Auxiliar interino corresponde á la misma Autoridad que en su día ha de hacer el de Maestro propietario.

2.º Al siguiente día de aquel en que ocurra la vacante de Maestro ó Auxiliar de una Escuela pública, la Junta local de primera enseñanza lo pondrá en conocimiento de la provincial de Instrucción pública, á fin de que ésta lo comunique inmediatamente, bien al respectivo Rectorado, si le corresponde hacer el nombramiento, ó ya á esa Subsecretaría, si es de competencia del Ministerio.

3.º Los que aspiren á desempeñar el cargo de Maestro ó Auxiliar interino lo solicitarán de la Autoridad que deba expedir el nombramiento, acompañando su hoja de méritos y servicios, certificada debidamente por la Junta provincial de su residencia, en que se haga constar la edad, clase de título que posee el interesado para ejercer el Magisterio y fecha en que le fué expedido. Si el solicitante no hubiese prestado servicios, unirá á la instancia copia del título profesional, que será compulsada de oficio por la expresada Junta, y partida de bautismo ó certificación de nacimiento expedida por el Registro civil correspondiente.

4.º En la instancia á que se hace referencia anteriormente expresará el interesado con toda claridad la provincia donde le convenga desempeñar el cargo, su domicilio y la manifestación de quedar obligado á participar sus cambios de residencia.

5.º Tanto en este Ministerio como en los respectivos Rectorados, se llevará por el Negociado correspondiente un registro especial, en cuyo libro se anotará la fecha de entrada de la instancia con los documentos que la acompañen; nombre del interesado, título que posee, su residencia, provincias donde desea prestar servicios, plazas que ha-

ya desempeñado y fechas de sus nombramientos.

6.º Durante el plazo de ocho días, á contar del en que se reciba la noticia oficial de la vacante en el Ministerio, y de cinco días en el Rectorado, se procederá á la expedición del nombramiento de interino, debiendo posesionarse del cargo el nombrado á la mayor brevedad posible.

7.º Para desempeñar el cargo de Maestro ó Auxiliar interino es necesario que en el interesado concurren los requisitos exigidos por los artículos 167, 180 y 181 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

8.º En ningún caso podrá hacerse nombramiento de Maestro interino para las Escuelas que tengan Auxiliares, siendo responsables de esta infracción las Autoridades encargadas de dar la posesión á los interesados; y en aquellas Escuelas en que hubiese más de un Auxiliar, corresponderá la interinidad al más antiguo en la misma, quien se encargará de la dirección de la Escuela al día siguiente de ocurrir la vacante de Maestro propietario, sin otro requisito que el de dar conocimiento de ello á la Junta local y provincial, para que, comunicándolo ésta á la Autoridad correspondiente, se provea interinamente la Auxiliaría que aquel desempeñaba, con la mitad del sueldo legal del Maestro, quedando á beneficio del Auxiliar encargado de la dirección de la Escuela los emolumentos y la casa habitación.

9.º Tampoco se harán nombramientos interinos para aquellas Escuelas en cuyas poblaciones existan Maestros ó auxiliares propietarios que no presten servicios por falta de local, los cuales serán destinados cuantas veces sea preciso á servir accidentalmente las vacantes de la clase y categoría que á sus plazas corresponda ó á las de mayor, sin que por este servicio pueda conseguir aumento de sueldo, ingresando íntegra en este caso la dotación de la Escuela en los fondos de derechos pasivos del Magisterio.

10. A los efectos de la disposición anterior, las Juntas provinciales y la municipal de Madrid, en su caso, cuidarán, bajo su responsabilidad, al dar conocimiento de la existencia de la vacante, hacer constar si en la localidad hay Maestros ó Auxiliares que no presten servicios por falta de local.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1901.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 320 de 16 Nbre.)

Cuarta sección.

Número 2.327.

CAPITANIA GENERAL DE VALENCIA

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE CARTAGENA

3.ª DECENA DE NOVIEMBRE DE 1901

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoria durante la expresada decena.

Día de la compra.	Localidad donde se compró	Cantidad.	Nombre y clase del artículo.	Precio. — Ptas. Cts.
26	Cartagena.	75 quints. métricos	Leña gruesa.	4 25
27	Idem.	58 idem.	Cebada.	20 50
27	Idem.	90 idem.	Paja para pienso.	5 50

Cartagena 30 de Noviembre de 1901.—V.º B.º: El Comisario de guerra Interventor, Juan Rojo.—El Administrador, Manuel Ribes.

Número 2.327.

CAPITANIA GENERAL DE VALENCIA

FACTORIA DE UTENSILIOS DE CARTAGENA

3.ª DECENA DE NOVIEMBRE DE 1901

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoria durante la expresada decena.

Día de la compra.	Localidad donde se compró	Cantidad.	Nombre y clase del artículo.	Precio. — Ptas. Cts.
28	Cartagena.	7 hectolitros.	Petróleo.	95 »
29	Idem.	100 quintales mts.	Carbón vegetal.	13 »

Cartagena 30 de Noviembre de 1901.—V.º B.º: El Comisario de guerra Interventor, Juan Rojo.—El Administrador, Manuel Ribes.

Número 2.296.

COMISIÓN LIQUIDADORA

DEL PRIMER BATALLÓN DEL REGIMIENTO INFANTERÍA DE TETUÁN NÚM. 45

Relación nominal de los individuos que han pertenecido al mismo en la isla de Cuba y no han solicitado sus alcances.

Clases.	NOMBRES	Naturaleza ó residencia.	
		Pueblo.	Provincia.
Soldado.	Antonio Martínez Almagro.	Lorca.	Murcia.
»	Agustín Sánchez Sastre.	Id.	»
»	Antonio Rojo Sánchez.	Id.	»
»	Alfredo Pérez Méndez.	Cartagena.	»
»	Antonio Rubio Aldeguer.	Murcia.	»
»	Carlos Llerca Carratalá.	Id.	»
»	Diego Moreno Ríos.	Cieza.	»
»	Fulgencio López Belmonte.	Murcia.	»
»	Juan Conesa Seo.	Cartagena.	»
»	Jesús Martínez Martínez.	Sta. Eulalia.	»
»	Joaquín Cortado Alonso.	Murcia.	»
»	Manuel Soler Más.	Id.	»
»	Rafael Martínez Hidalgo.	Id.	»
»	Sebastián Lozano Sánchez.	Jumilla.	»
»	Salvador Sánchez Carrasco.	Aguilas.	»
»	Juan García López.	Murcia.	»
»	José Córdoba Montoya.	Id.	»
»	Cristóbal Moya Montiel.	Moratalla.	»
»	Tomás López Castillejos.	Corvera.	»
»	José Paredes Vivanco.	Mazarrón.	»
»	Justo Herrero Igüedo.	Jumilla.	»

Valencia 21 de Octubre de 1901.—El Jefe del Detall, Francisco Rodríguez.—V.º B.º: El Coronel, Vázquez.

Quinta sección.

Número 1.949.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª de la provincia.—Contribución urbana.—Partido de Rincón de Seca.—2.º trimestre de 1901.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocidos, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento

de los mismos que con fecha 1.º de Agosto último, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo».

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
Rincón de Seca.		
7885	Juan Montoya Franco.	3'07
90	Luis Salmerón Pagán.	3'07

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Murcia 12 de Octubre de 1901.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Sexta sección.
Número 2.335.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

Don Miguel Trigueros Jiménez, Alcalde constitucional de Jumilla.

Hago saber: Que el día treinta del próximo mes de Diciembre y hora de las nueve, tendrá lugar en el salón de actos públicos de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia ó de la de quien desempeñe mis funciones, la primera subasta para el arrendamiento del arbitrio municipal impuesto sobre los derechos de sacrificio de reses en el Matadero público, durante el próximo año de 1902, bajo el tipo de doce mil pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si no se celebrara esta subasta por falta de licitadores, tendrá lugar la segunda al día siguiente, bajo las mismas condiciones, y con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

Las proposiciones se presentarán por pliegos cerrados con arreglo al modelo que se inserta al final.

Para interesarse en la subasta se depositará previamente en la Caja municipal, en la general de depósitos ó en sus sucursales, la cantidad de seiscientas pesetas á que asciende el cinco por ciento del tipo de tasación de la misma, y oportunamente el mejor postor, como rematante prestará la fianza del veinte por ciento sobre la cantidad en que se adjudique el remate.

El importe de la subasta se satisfará en cuatro plazos iguales y en los cinco primeros días de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre del año venidero 1902.

El letrado que tiene designado el Ayuntamiento para el bastanteo de poderes, lo es D. José Guardiola Valero.

El rematante vendrá obligado á pagar los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, como asimismo los gastos que origine este expediente.

Jumilla 30 de Noviembre de 1901.—M. Trigueros.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..... con cédula personal de..... clase..... número..... enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia de..... de..... de 1901, del pliego de condiciones y tarifa para la exacción del arbitrio municipal sobre los derechos de sacrificio de reses en el Matadero público, se comprometo á prestar este servicio con estricta sujeción al expresado pliego de condiciones y tarifa, satisfaciendo la cantidad de..... (en letra) durante todo el año de 1902.

Fecha y firma del proponente.)

Número 2.340.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORATALLA

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Moratalla,

Hace saber: Que el día diez y nueve del corriente mes de diez á once de su mañana, tendrá lugar la segunda subasta para el arriendo del descubierto del jardín de Mendizabal, bajo el tipo de cincuenta y tres pesetas treinta y cuatro céntimos, y bajo las mismas condiciones que sirvieron de base á la primera, cuyo pliego se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Moratalla 1.º de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Juan A. de Escalante.

Número 2.341.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORATALLA

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Moratalla,

Hace saber: Que el día diez y nueve del corriente mes de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Sala Capitular, la segunda subasta para el arriendo de la plaza de Tamayo y bajo el tipo de treinta y tres pesetas treinta y cuatro céntimos y con las mismas condiciones que sirviera de base á la primera, cuyo pliego se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Moratalla 1.º de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Juan A. de Escalante.

Número 2.330.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

Don Miguel Trigueros Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa de Jumilla.

Hace saber: Que en virtud de expediente instruido con arreglo á lo dispuesto en el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado haber motivo suficiente para suponer la ausencia é ignorado paradero por más de diez años, de Juan Hernández González, esposo de María Josefa Carrión Mateo, y cuyas señas se expresan á continuación.

Y en cumplimiento á lo mandado se hace público en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», interesándole á las Autoridades tanto civiles como militares, la averiguación del paradero del ex-

presado sujeto, dando conocimiento á esta Alcaldía del resultado de sus gestiones á los debidos efectos. Jumilla 27 de Noviembre de 1901.—M. Trigueros.

Señas que se citan.

Edad cincuenta y siete años, natural de Jumilla, regular estatura, color moreno, ojos negros, barba clara, nariz gruesa, señas particulares ninguna.

Número 2.336.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MULA

Hago saber: Que hallándose terminada la matrícula de subsidio é industrial de este término municipal para el año 1902, queda expuesta al público en esta Secretaría, por plazo de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción en el *Boletín oficial*, durante el cual se oirán las reclamaciones que se presenten.

Mula 29 de Noviembre de 1901.—Juan Artero.

Octava sección.

Número 2.346.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y por Don Enrique Gómez Quiles, mayor de edad, propietario, vecino y del comercio de esta ciudad, se ha presentado escrito para acreditar el dominio de

Cinco tahullas riego, situadas en término de Cartagena; linda Levante camino de abajo para el Molino; Mediodía tierras de Don Carlos Valcárcel; Poniente otras de herederos de Don Joaquín Nieto, antes de Don Juan Mora, y por Norte con otras de Doña Isidora Mora.

Diez y ocho tahullas, dos ochavas y ocho brazas, bajo riego, situadas en término de Cartagena; linda Levante tierra propiedad hoy de D. Juan Díaz, antes Doña Isidora Mora; Mediodía otras de Don Carlos Valcárcel y de herederos de Don Joaquín Nieto, antes Don Juan Mora; Poniente otras de Don Félix Gaziambide, antes de Don Francisco, y por Norte tierras de herederos de dicho Nieto, antes Don Juan Mora; y

Diez y seis horas de agua para el riego de dichas tahullas, de la Sociedad «Minas y Cañadas», en dicho término, en tanda de siete días, y que en oportuno estado se ordene la inscripción de las referidas fincas en el Registro de la propiedad de esta ciudad.

A cuya solicitud y previo dictamen del Ministerio fiscal, ha dictado providencia, mandando se cite para que comparezcan en este expediente á la Excelentísima Señora Doña María del Carmen de Vicente y Ortega y al Excelentísimo Señor Don Pedro Pagán Ayuso, y convocar á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de ciento ochenta días, á contar desde la primera inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, propongan todas las pruebas que estimaren

pertinentes, y comparezcan si quisieren á alegar sus derechos.

Dado en Cartagena á veinticinco de Noviembre de mil novecientos uno.—R. Salustiano Portal.—El Escribano, José Bayo.

Anuncios.

NO MÁS SECANOS

Toda finca de secano que radique á orillas de un río ó de aguas en corriente, puede convertirse de riego aunque el lecho de las aguas sea algo profundo, utilizando el nuevo aparato para elevarlas sin los auxilios del vapor, viento ni sangre. Esta redacción se encarga de dirigir al que lo solicite á casa del inventor; para que éste le dé cuantas explicaciones crea necesarias.

La patente de invención de este motor la tiene concedida por veinte años para España é islas adyacentes, y sirve para varias aplicaciones como son: riegos, movimientos fabriles y abastecimientos de algunas poblaciones.

AYUNTAMIENTOS

que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la Administración de este periódico oficial por las cantidades que á continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
BLANCA, por la subasta de la Casa rastro.	25	"
BLANCA, por la subasta del derecho de pasaje por el puente de madera sobre el río Segura.	30	50
BLANCA, por anuncio sobre vacante de la plaza de Farmacéutico.	16	"
BLANCA, por la subasta de consumos á venta libre.	21	"
LORQUI, por la subasta de consumos.	16	"
LORQUI, por la subasta de pesos y medidas.	22	"
OJOS, por la subasta de consumos á venta libre.	15	"
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	19	"
OJOS, por la subasta de puestos públicos en la plaza de Alfonso XII	19	50
ULEA, por la subasta del derecho de pasaje por la barca sobre el Segura.	17	"

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.